

REGLAMENTO DE DISTINCIONES DE LA ETSICCP

(Aprobado en Junta de Escuela el 24 de julio de 2014)

Artículo 1.- Objeto

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (en adelante, la Escuela) de la Universidad de Granada podrá otorgar la “Medalla de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos de la Universidad de Granada” conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2.- Descripción

1. La medalla se acuñará en bronce, en forma redondeada, conteniendo en el anverso el escudo de la Universidad de Granada con la siguiente inscripción: “ETS de Ingeniería de Caminos, Canales y puertos. Universitas Granatensis”; en el reverso figurará el nombre del galardonado y el símbolo de la Escuela. Podrá entregarse también un distintivo en plata.
2. Junto a la Medalla se extenderá un Diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por la Directora y el Secretario de la Escuela.

Artículo 3.- Destinatarios de la medalla

La medalla se concederá a las personas físicas o jurídicas en las que concurran alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Ser o haber sido Personal Docente o Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Escuela con veinticinco años de servicios prestados en la Universidad de Granada y, al menos, quince de ellos en dicho Centro.
- b) Ser o haber sido Personal Docente o Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Escuela y jubilarse o fallecer habiendo prestado servicios en la misma, al menos, durante diez cursos académicos.
- c) Fallecer siendo alumno de la Escuela.
- d) Ser persona física o jurídica, nacional o extranjera, que se haya distinguido por la defensa o promoción de la Escuela, de las profesiones cuyas titulaciones se impartan en la misma, de los miembros de la comunidad universitaria de dicho Centro en cuanto tales, o por circunstancias excepcionales. En el caso de personas físicas ya fallecidas, podrá concederse a título póstumo.

Artículo 4.- Procedimiento

1. Iniciación

En los casos previstos en el artículo 3.a y 3.b, el procedimiento se abrirá de oficio por el Secretario de la Escuela, para lo que revisará anualmente los datos que obren en la



Secretaría del Centro y los contrastará con los propios del Servicio de Personal de la Universidad de Granada.

Lo anterior no impide que por los Departamentos o por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, se interese al Secretario de la Escuela la iniciación del procedimiento cuando se cumplan los mismos requisitos.

En los casos previstos en el artículo 3.d, el procedimiento se iniciará con la propuesta dirigida al Secretario de la Escuela, quien informará a la Directora de la misma. La propuesta en estos casos podrá presentarse por la Directora de la Escuela, por el quince por ciento de los miembros de la Junta de Escuela, por acuerdo de la misma Comisión de Gobierno o de alguno de los Departamentos de la Escuela. La Directora podrá solicitar a los proponentes una previa audiencia con fines exclusivamente informativos antes de dar trámite a la propuesta, sin que pueda retrasar por ello su normal curso.

2. Contenido del expediente

En el expediente se harán constar, necesariamente, la fecha en la que ingresó oficialmente en la Universidad de Granada la persona a la que se quiere distinguir, el total de años de servicio activo en la Universidad de Granada, con expresión de los prestados en la Escuela, el desempeño de cargos de dirección en la Universidad y concretando los que sean en el Centro, y cualquier otra circunstancia, favorable o desfavorable, que se considere oportuna.

En los expedientes correspondientes al artículo 3.a y 3.b, que se inicien a propuesta de los Departamentos o por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, el escrito de solicitud al Sr. Secretario acompañará los documentos acreditativos de la concurrencia de las circunstancias para su concesión.

En los expedientes correspondientes al artículo 3.d, la propuesta acompañará una Memoria de Méritos, en la que se describan los mismos y las circunstancias que concurran para su concesión.

3. Resolución

En los casos del artículo 3.a y 3.b, el expediente será elevado por el Secretario a la Comisión de Gobierno de la Escuela que, en su caso, acordará la concesión de la medalla. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Junta de Escuela.

En los casos del artículo 3.d, la concesión de la medalla se acordará por la Junta de Escuela, con voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

4. Comunicación

Una vez aprobada la concesión de la Medalla, el Secretario de la Escuela comunicará tal extremo, mediante oficio, a las personas físicas o jurídicas interesadas, o a quienes guarden relación jurídica suficiente en caso de fallecimiento.

5. Imposición de la medalla

La imposición de la medalla se hará durante el acto académico que se celebre con motivo del Patrón de la Escuela, Santo Domingo de la Calzada, o en otro acto académico solemne, cuando así se acuerde por la Comisión de Gobierno del Centro.

Artículo 5.- Registro

La Secretaría de la Escuela abrirá un Registro en el que constarán numeradas todas las Medallas de la Escuela que se concedan y todos los demás extremos necesarios que conciernen a su concesión. Se inscribirá en dicho Registro cualesquiera otras distinciones que hayan podido otorgarse por la Escuela. El Registro será firmado en cada uno de sus asientos por el Secretario y la Directora de la Escuela.

Disposición adicional

Las referencias a Directora y Secretario de la Escuela, y a Director de Departamento, se entenderán conforme al género de quien desempeñe el correspondiente cargo en el momento de aplicarse el presente Reglamento.